

SECRETARÍA: Cali, septiembre 11 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali - Valle. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO Y OTRO
DEMANDADOS:	JOHN ALEXANDER ALBARAN GUTIERREZ Y OTROS
RADICACIÓN:	760014003-021/2022-00484-01

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que se vislumbra que el medio de impugnación formulado por la parte demandante ha sido concedido conforme a derecho, habrá de proceder a su admisión conforme lo dispone el artículo 327 del código General del Proceso.

Ahora bien, como se observa que el a-quo a través de su secretaría deja constancia calendada 23 de agosto de 2023 en la cual señala que la demandada Taxis y Autos Cali SAS, a través de su abogado, no aportó en término escrito con los reparos concretos frente a la sentencia proferida, ante lo cual habrá de resolver lo pertinente conforme lo indicado en el artículo 322 numeral 3º, inciso 4º del C. G. P.; ante ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 16 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali – Valle, dentro del proceso de la referencia. (At. 322 del Código General del Proceso concordante con el Art. 14 del decreto 806 de junio de 2020.)

SEGUNDO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada TAXIS Y AUTOS CALI SAS, contra de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali – Valle, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte apelante que la sustentación del recurso de alzada debe ser remitida al correo institucional del juzgado (j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos previstos en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, es decir, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b4c89957cc8d6901b69f1b9691b21b8ce5743d9896b4f7bb585205165e0921**

Documento generado en 28/09/2023 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>